

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

POLÍTICA EXTERIOR ESPAÑOLA Y DERECHOS HUMANOS

Carlos R. Fernández Liesa
Universidad Carlos III de Madrid

Palabras Clave: Política Exterior Española, Derechos Humanos.

Key Words: Spanish Foreign Policy, Human Rights.

Número: 1 Año: 2023

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

Política exterior española y derechos humanos

Carlos R. Fernández Liesa¹

En primer lugar, me gustaría agradecer al Presidente de honor de la Real Academia de Jurisprudencia y legislación, José Antonio Escudero, y al Presidente de la sección de derecho internacional, el académico Cástor M. Díaz Barrado, por la invitación a participar en este seminario. Es para mí un honor poder realizar estas reflexiones en un foro tan prestigioso.

La acción exterior se define, en su artículo 1 de la ley de acción exterior 2/2014, 25-III como “el conjunto de decisiones y acciones del gobierno en sus relaciones con otros actores de la escena internacional con objeto de definir, desarrollar y defender los valores e intereses de España en el exterior”. El tema que voy a tratar se centra en ver si la acción exterior española constituye lo que cabría calificar de política exterior de derechos humanos.

Tradicionalmente la acción exterior se subordina al interés nacional, lo que produce una tensión entre los intereses y los valores. Los intereses de la nación española pueden entrar en contradicción, como veremos, con la defensa de los derechos humanos, cuya vocación pertenece a lo que cabe calificar de interés general de la Comunidad internacional, incluso de la Humanidad.

Los estudios de la política exterior española no abordan el tema de los derechos humanos sino de manera colateral. Así, en las principales publicaciones sobre política exterior española de las últimas décadas se abordan cuestiones variadas, como la incorporación de España a la Unión Europea, la política exterior con Cuba, la apertura del este, o con otras zonas geográficas o materias pero nada se dice sobre los derechos humanos. A mi juicio, hay varias razones por las cuales los derechos humanos han sido tradicionalmente ajenos a la política exterior

En primer lugar, porque la internacionalización de los derechos es un proceso posterior al reconocimiento internacional constitucional de los mismos, de tal modo que, como demostrase Bobbio, en *El tiempo de los derechos*, estos fueron naciendo progresivamente como conquistas frente al Estado. Es decir, la lucha por los derechos humanos ha ido limitando históricamente la discrecionalidad del Estado y no es éste el que se preocupa de la protección de los derechos humanos por otros Estados.

El Estado, como el Dios Jano, tiene dos caras. Hacia adentro el constitucionalismo difundió la doctrina de los derechos humanos. Pero en su cara externa no se produjo esta evolución. En el plano internacional los derechos humanos han sido una cuestión de competencia interna o doméstica, nacional, hasta tiempos muy recientes. Ni la creación de Naciones Unidas, a pesar de lo que se suele decir, introdujo un principio de protección de los derechos fundamentales que no aparece entre los grandes principios constitucionales o estructurales del orden internacional.

¹ -Catedrático de Derecho internacional público y relaciones internacionales de la Universidad Carlos III de Madrid. Este texto resulta de una conferencia impartida en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación el día 20 de abril de 2023.

La formación progresiva del principio de protección de los derechos humanos se va produciendo a lo largo de todo el siglo XX, con el proceso de constitucionalización y reconocimiento universal de los mismos, que lleva a la formación de un orden internacional de los derechos humanos, de alcance general, con algunas normas imperativas y muchas erga omnes. Es una de las grandes conquistas del siglo XX.

Una conquista que tiene hoy el desafío de la sostenibilidad, una vez alcanzada la normatividad, que no está asegurada. Fenómenos como la globalización, y hoy la posible desglobalización, el debilitamiento del Estado, la degradación de la democracia liberal, la crisis económica, el nacionalismo, los efectos de la Covid 2019, la guerra de Ucrania, las tensiones geopolíticas y los populismos han puesto en crisis la fortaleza de los derechos humanos

Frente a la idea ilustrada de progreso no estamos a salvo de que el patrimonio de los derechos humanos sufra una regresión. La vuelta de los talibanes en Afganistán fue aprovechada por Rusia y China para afirmar que no se deben seguir exportando valores. Es una posición desde la que frente a los derechos humanos se reafirma el principio de soberanía y de no intervención en su interpretación más clásica y se deja al Nuevo Emirato islámico de Afganistán libre de la presión internacional. Ha sido un fracaso absoluto en la defensa de los derechos humanos.

Los principios del Derecho internacional y los derechos humanos se aplican en una comunidad internacional que tiene un sistema universal de protección que es muy endeble, en donde ni siquiera existe un Tribunal internacional de derechos humanos y en el que los Estados son reacios a plantearse entre ellos quejas o reclamaciones por violar los derechos.

Así, de un lado, el orden internacional ha vivido una transformación hacia la humanización por la emergencia de los derechos humanos, en el proceso de universalización y por los procesos de especificación y de regionalización de los derechos. La penetración del valor de la dignidad humana, junto a la paz y a la solidaridad complementó los previos valores de igualdad, libertad y seguridad jurídica propios de todo orden. Pero estos y otros cambios, con ser muy importantes no han permitido superar la inexistencia de un poder superior al Estado, de una autoridad mundial supraestatal. El Estado soberano sigue limitado por una estructura jurídica clásica en la que el principio del consentimiento es la llave de la juridicidad. El consenso entre los Estados sigue siendo la pieza clave de funcionamiento.

De ahí las limitaciones de los tribunales internacionales, como la Corte Penal internacional, con Rusia, a pesar de las apariencias, el Tribunal europeo de derechos humanos, la Corte interamericana, la africana o los mecanismos de Naciones Unidas, o de otras organizaciones internacionales.

La política exterior de los Estados puede orientarse a favorecer el consenso, pero no puede sustituirlo. Volviendo a la pregunta inicialmente formulada en torno a si existe una política exterior española de derechos humanos podemos, primero, retomar una conclusión a la que llegamos hace doce años en un estudio para el Real Instituto Elcano sobre los Perfiles de la política exterior española de derechos humanos. En aquel momento llegaba a la conclusión de que era un ámbito de gran potencial diplomático, pero que estaba en un momento incipiente, empezando.

Desde entonces se puede afirmar que ha habido dos fases. En una primera, tras el impacto de la recesión económica y financiera de 2008 esta política se vio arrostrada por la necesidad de afrontar la crisis, lo que la llevó al olvido. Buena prueba de ello fue la supresión de la jurisdicción

universal española, que se había convertido en un referente para la comunidad internacional en las dos décadas anteriores, con asuntos tan sonoros como Scilingo, Cavallo, Pinochet, Guatemala, Couso, Tibet, Falum Gong, vuelos de la CIA, Sáhara y Ruanda, así como en otros que se archivaron como las denuncias contra dirigentes de Perú, Venezuela, Cuba, Marruecos, Guinea, China o Colombia. La Audiencia Nacional había iniciado el camino en 1996 con las denuncias por delitos de genocidio y terrorismo contra altos responsables de las dictaduras militares de Argentina (1976-1983) y Chile (1973).

Este viaje a favor de los derechos humanos se acabó por los problemas que trajo con China -y el caso del Tibet-, Estados Unidos -y el caso de Guantánamo y vuelos de la CIA-, e Israel -en relación con los crímenes en Palestina. Al entrar en colisión la defensa de los intereses y los valores se impusieron los primeros en las sucesivas reformas de la Ley orgánica del poder judicial de 2009 y 2014. Se puso fin a la posibilidad de que los tribunales españoles ejercieran el principio de justicia universal que, como señaló el Tribunal constitucional en la sentencia 237/2005, supondría no un interés particular de España sino un interés compartido de la comunidad internacional.

Una potestad que permitía a los tribunales españoles perseguir a presuntos delincuentes con objeto de erradicar la inmunidad/impunidad de crímenes particularmente odiosos para la humanidad por ser agresiones muy graves a los derechos humanos.

Esto se hizo tanto en el gobierno de Zapatero como en el de Rajoy, y el de Sánchez no ha restituido la jurisdicción universal.

Una segunda fase podría afirmarse es la de la recuperación de las normas de derechos humanos como parte de la acción exterior. Los derechos humanos han vuelto a otras normas españolas en particular a dos textos normativos. De un lado la ley 2/2014, de 25-III de acción y servicio exterior del Estado, que hace referencia a los derechos humanos en el preámbulo (dignidad humana, libertad, Estado de derecho, derechos humanos, solidaridad, paz, respeto del derecho internacional). Además, el artículo 2 establece que la política exterior tiene entre los principios inspiradores el respeto a la dignidad humana, la libertad, la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos, la promoción y el respeto del derecho internacional, del multilateralismo, de la integración europea y de Iberoamérica. Y entre los objetivos de la acción exterior se hace referencia, entre otros a los sistemas políticos basados en el Estado de derecho y en el respeto de los derechos humanos y las libertades públicas, a la lucha contra la pobreza y la solidaridad; además, entre los ámbitos materiales de la acción exterior aparecen los derechos humanos (art. 16), la cooperación al desarrollo (art. 24), la cultura (art. 25) y la educación (art. 26)

El modelo de la ley de acción exterior en derechos fundamentales en el mundo es muy avanzado y supone un desarrollo ambicioso de la vocación de apertura a los derechos humanos y a la solidaridad con todos los pueblos de la tierra que refleja la constitución española de 1978 en el preámbulo y en el artículo 10.2. En el mismo sentido, la reciente ley 1/2023, de 20-II de cooperación al desarrollo sostenible y solidaridad global, que sustituye a la ley 23/1998, pretende que España contribuya a las metas de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, a la Agenda 2030, cuestiones que en gran medida, como señala la Asamblea General de la Organización universal ,suponen un viaje a favor de la Humanidad y de los derechos humanos, pues gran parte de los ODS tienen que ver con los derechos humanos (hambre, pobreza, desigualdad, educación, igualdad de género, trabajo decente etc..)

Se ha creado en España un marco normativo pro-derechos humanos en la acción exterior. Este marco complementa y desarrolla el establecido por la Unión Europea en su acción exterior, muy anterior. En la Unión Europea aparece en los años setenta cuando en las relaciones con África con países como Uganda, Centroáfrica o Guinea, con dictaduras sanguinarias se plantea si cortar las ayudas de cooperación y luego con Centroamérica en los ochenta, y con Argentina en 1989. Esta experiencia llevó a que se creasen y proliferasen desde 1989 las cláusulas de derechos humanos.

Tanto el Tratado de Maastricht (1992) como los posteriores (Amsterdam, Niza) fueron avanzando en esta línea que consolida e impulsa el Tratado de Lisboa, de 2007, que entró en vigor en 2009. El artículo 21 (del capítulo 1, título V del Tratado de Unión Europea) estable entre las disposiciones generales de la acción exterior que:

“1. La acción de la Unión Europea en la escena internacional (...) se basará en los principios de democracia, Estado de derecho, universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Y en cuanto a los objetivos de la acción se hace referencia nuevamente a la b) consolidación y respaldo a la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y los principios del derecho internacional, d) el desarrollo sostenible entre otros”

Tanto la acción exterior española como la europea tiene como principios y objetivos los derechos humanos en el mundo. Estamos ante dos políticas exteriores que presumen de ser éticas, de propagar por el mundo los derechos humanos y los valores.

Pero la clave de análisis es si esos predicamentos permiten afirmar que existe una política exterior española e incluso europea de derechos humanos, que trascienda una coherencia entre el discurso y la práctica exterior. En el discurso existe. Así, en la estrategia española se aboga por una nuevo contrato social global internacional y por reglas justas mundiales, por una apuesta por la diplomacia climática, como respuestas a la erosión de la gobernanza multilateral y al incremento de la regresión de los derechos humanos. Además de estas referencias normativas hay múltiples planes, estrategias, intervenciones, declaraciones en las que se hace referencia a estos valores.

El gobierno español proclamó su compromiso explícito con el desarrollo de una política exterior feminista, que tendrá unos principios rectores, indica el Ministerio de Asuntos Exteriores, y que supone que en todas las acciones se incorpore el “enfoque de género”, para promover esa política, para que todos lo promuevan, desde la perspectiva, se señala, de la interseccionalidad y de que las discriminaciones pueden ser múltiples. A tal efecto se indica que debe ser un enfoque transversal, que se impulse tanto en las relaciones bilaterales y regionales como en las Instituciones internacionales (en la Unión Europea, en Naciones Unidas o en la Organización Mundial de la Salud), en la cooperación al desarrollo (AECID), en la protección y asistencia, consultar etc.. En cuanto a las prioridades temáticas hay referencias a la Agenda mujeres, paz y seguridad (Res. 1325 del Consejo de Seguridad), la lucha contra la violencia de género y contra las mujeres, los derechos de las mujeres, en particular la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, el empoderamiento de las mujeres etc..

Más allá del discurso, este tipo de aproximaciones, sin embargo, plantean problemas prácticos de su puesta en marcha. ¿En qué medida en países árabes, asiáticos, de América Latina y

de África, por no citar otros países de Europa del este se va a seguir este enfoque de género sin entrar en conflicto con los países? ¿Se va a ir más allá del discurso?. ¿Va a ser bien visto un enfoque tan explícito en un mundo tan diverso en lo cultural? Esta política no defiende un Derecho internacional de los derechos humanos universal sino que opta por un enfoque tan avanzado que carece de consenso internacional y también es una política que no es de Estado, que carece de consenso nacional. ¿No debería ser una política de Estado?

Volviendo al hilo central conductor tanto las estrategias europeas como la española de acción exterior para el periodo 2021-2024 consideran que los derechos humanos son un rasgo distintivo de la acción exterior. La estrategia española indica que vivimos en un mundo cada vez más volátil y fragmentado con importantes brechas (económico-social, desde 2008), climática, tecnológica y de gobernanza). Si añadimos la guerra de Ucrania y las consecuencias de la pandemia vemos cómo el mundo está en un momento en el que, como indica el reciente informe de riesgos (Global Risk Report 2023) se pone el acento en los nuevos riesgos derivados de elementos tales como el coste de la vida, la inflación, el peligro del colapso de ecosistemas, el de estagnación económica, la fragmentación geopolítica y la guerra económica, que llevan a la comunidad internacional a un escenario de conflictos multi-ámbitos, con otros temas tales como la crisis energética o la mitigación climática.

Los derechos humanos están en retroceso real y conceptual. El Informe de Naciones Unidas sobre la Agenda 2030, de 2022, pone de relieve los pasos atrás que se están produciendo, de al menos cuatro años, por primera vez en varias décadas.

Los discursos normativos de España y de la Unión Europea no afrontan los verdaderos problemas para los derechos humanos. Y, además, hay que ver si hay coherencia y congruencia entre el discurso y la práctica de la acción exterior.

La práctica española la podemos indagar, en primer lugar, en la página web del ministerio de Asuntos exteriores, en la que se indica que “España es un país comprometido con los derechos humanos, eje prioritario de la política exterior”. Seguidamente se indican cuatro elementos en los que se despliega esta política, aparte del deseo de ser miembros del Consejo de derechos humanos en 2025-27, como se ha sido en 2011-13 y en 2018-20. Son los siguientes.

-La campaña contra la abolición de la pena de muerte, que España viene realizando desde hace años.

- La promoción de los derechos de las personas con discapacidad
- El derecho al agua potable.
- La lucha contra la discriminación de género y la defensa LGTBI en los foros multilaterales

En relación con estos elementos España ha impulsado estrategias, como la política exterior feminista, ha aportado fondos , como en relación con el agua, impulsado la aplicación, como en relación con el convenio de discapacidad, o realizado otro tipo de acciones.

Pero este tipo de loables iniciativas son de menor cuantía, permítaseme la crítica, si las contraponemos al discurso normativo y político al que, como vimos, han dado lugar los derechos humanos.

Veamos algunos ejemplos conocidos en los que el Poder, en mayúsculas, atenúa la defensa de los valores. Recordemos el caso del asesinato de Kashoggi en la legación saudí en Estambul, donde había ido a recoger unos papales porque iba a casarse con su novia. Miembro de una

conocida familia saudí era periodista del Washington Post, que hacía críticas al emirato, lo que fue la causa del asesinato por un grupo enviado desde Arabia Saudí, con serios indicios de que fue ordenado por el Príncipe Bin Salmán, sucesor del Emir del Reino

Tras determinados debates en Europa y en España de alto voltaje político no se impusieron sanciones. El alcalde de Cádiz se opuso a las sanciones por miedo a que el Emirato anulase los contratos de compra de unas embarcaciones que se estaban haciendo en esa ciudad, que dejarían sin empleo a 6000 gaditanos. Se impuso la diplomacia verbal sobre cualquier medida constrictiva, en definitiva se impusieron los intereses sobre la defensa de los valores. Un país dependiente además de la importación de petróleo tiene unas limitaciones y unos intereses que no es necesario explicar.

Veamos otros ejemplos. El 23 de abril de 2003 fallecía por un disparo de tanqueta durante la ocupación militar de Bagdad, por las tropas norteamericanas el cámara de Telecinco, José Couso. Aquello planteaba la duda de si era un crimen de guerra, como sería el ataque directo e intencionado a un periodista probablemente con objeto de amedrantar a la prensa en general, o bien un error o accidente (que se hubiera confundido con un francotirador que estaría en el Hotel Palestina, donde se alojaba la prensa occidental), un daño colateral. La familia del finado interpuso una querella en 2003 con objeto de que se investigase y, en su caso, se persiguiese y condenase a los culpables.

Desde un primer momento el gobierno español, de José María Aznar, estrecho aliado de Bush, mostró escaso interés. No se ejerció la protección diplomática en favor de Couso, exigiendo por escrito una aclaración de los hechos, como sí había hecho el de Felipe González, en 1990, cuando durante la invasión de Panamá se mató a un periodista de El País, que recibiría finalmente una compensación. Por su parte en relación con Couso el gobierno de Estados Unidos no tuvo actitud de colaboración, sino todo lo contrario. Antes se helaría el infierno, dijo un portavoz del Pentágono, que USA vaya a colaborar en esta investigación. Además, se ejercieron múltiples presiones sobre las autoridades españolas, tales como la Vicepresidenta del Gobierno, el Ministro de Justicia o el Fiscal General del Estado, como evidenciaron posteriormente los cables de wikileaks, que se filtraron posteriormente. El poder de Estados Unidos se reflejó también en que Interpol interpretó en 2009 el art. 3 de su carta constitutiva en el sentido de que la organización no podía entrar en este tipo de crímenes (políticos o militares) sino sólo en delitos comunes. Era una novedosa interpretación, para cerrar cualquier colaboración en relación con Couso, que se aprueba en una conferencia de las partes en el silencio o no oposición del gobierno español

El caso se fue arrastrando y no sería archivado porque el Tribunal Supremo lo impidió por dos veces, para garantizar la tutela judicial efectiva. Pero como ad impossibilia nemo tenetur esos esfuerzos baldíos solo han sido parcialmente reparados por el Estado español, como consecuencia de la sentencia núm 998/2021 de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo, que ha establecido una novedosa jurisprudencia sobre el derecho a la protección diplomática de los ciudadanos españoles que se inspira en la protección de los derechos humanos. Así, se indica (FJ6) que:

“los ciudadanos españoles tienen el derecho a la protección diplomática por parte de la administración nacional para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por un hecho ilícito conforme al derecho internacional ocasionado directamente por otro Estado; siempre y cuando el propio perjudicado no haya podido obtener la reparación por los mecanismos de derecho interno del Estado productor del daño, siempre que estén establecidos y sea

razonable obtener un pronunciamiento expreso en tiempo razonable. El mencionado derecho comprende la utilización de las vías diplomáticas que se consideren procedentes, conforme a las reglas de la actuación exterior de la administración, o por otros medios admitidos por el Derecho internacional, encaminada a la reparación del perjuicio ocasionado, siempre que dichos medios la hagan razonablemente admisibles”.

Esta jurisprudencia es un avance en el Derecho interno de un Estado ante las deficiencias que para los seres humanos derivan del orden internacional. Ahora bien, ni este, que es colateral, ni la creación y supresión de la jurisdicción universal forman parte de la acción exterior de un Estado, propiamente.

La práctica española se encuentra por el momento más influida por los intereses que por los valores, lo que es normal, por dos razones. De un lado, porque los Estados terceros están cansados, en muchos casos, del discurso occidental exportador de valores, en un momento en el que se han puesto de relieve las contradicciones históricas de occidente, que labró su posición de poder internacional mediante el colonialismo, la expansión y la dominación territorial, la esclavitud y otras prácticas contrarias a los valores y a la humanidad. Que ahora occidente siga exportando valores es considerado, con razón o sin ella, como un neocolonialismo.

De otro, por cuanto que este discurso en torno a los valores en la mayoría de las veces no se concreta, por lo que no tiene efectos reales, lo que también puede ser contraproducente y deslegitimador. Así, recordemos que la política exterior feminista de España entra en contradicción cuando en casos concretos se plantea. En Irán hubo protestas porque murió una mujer Masha Amisi, que había sido arrestada por la policía moral en plena vía pública por no llevar bien puesto el velo. Fallece en extrañas circunstancias de infarto y de un coma en una comisión de Teherán tras, según parece, haber sido golpeada. Tenía 22 años y había ido de vacaciones con su hermano a la capital.

Preguntado días después el Presidente del Gobierno, en Nueva York, o la propia Ministra de Igualdad, mantuvieron varios días silencio. Sánchez dijo “he visto que estaba en las redes sociales, pero no puedo opinar al respecto”. Podríamos abordar muchos casos concretos con otros países, en relación tanto con los derechos de la mujer, como con otros derechos. Los intereses económicos, estratégicos y de otro tipo limitan mucho la acción exterior en derechos humanos. Los gobiernos tienen sus alianzas, sus amistades, y sobre todos sus intereses, y no las van a poner en peligro por los derechos humanos. Nadie, o muy pocas veces, se interviene en otro país en defensa de los derechos. Tampoco se utiliza la fuerza para hacer intervenciones propiamente de humanidad, si bien todos los usos de la fuerza ilícitos se pretenden justificar por motivos altruistas, en favor de la humanidad, la libertad y los derechos humanos.

Pero las Alianzas y los intereses están por encima de estas cosas. No va un Estado a poner en peligro sus relaciones básicas por estas cosas. España no va a decir nada a Estados Unidos por los abusos policiales, o en relación con la pena capital en determinados casos, o sobre la pobreza, como tampoco lo va a hacer con otros países amigos. Los intereses geoestratégicos, geoeconómicos están por encima. Tampoco se va a meter el dedo en el ojo a nuestros amigos del espacio iberoamericano, de la Unión Europea, a China o a algunos países del norte de África, entre otros. España es un país que está muy bien en los rankings de democracia, Estado de derecho y derechos humanos, de tal modo que otros muchos países más atrasados en esas listas pueden tener políticas mucho más realistas.

En definitiva, sería mejor bajar el discurso y adoptar otras medidas en la defensa de los derechos humanos en la acción exterior.

España debería centrar su acción exterior en derechos humanos, que me parece necesaria, en otras líneas de actuación que, en esencia, serían las siguientes:

- i) En primer lugar, no parece adecuada la inconsistencia entre el discurso y la práctica. Sería mejor un discurso menos pretencioso pero que fuese contrastable y coherente con la acción exterior. Un discurso que no se aplica luego puede ser contraproducente.
- ii) En segundo lugar, en la promoción de los derechos humanos, el Estado de derecho y la democracia hay que partir del reconocimiento de que cada sociedad y Estado evoluciona de manera diferente, y tiene sus propios procesos. Vivimos en un mundo diverso, en el que hay muchos condicionantes culturales, sociales, económicos, históricos y de otro tipo que hacen imposible la pretensión de que haya un modelo uniforme, o de que nuestros valores se apliquen mutatis mutandis en todo el planeta.

Desde este reconocimiento de la alteridad y la diversidad la defensa de los derechos humanos y el Estado de derecho debe hacerse desde una perspectiva intercultural y transcivilizatoria, también con la idea de que los otros puedan aportar nociónes o permitir algunas geometrías variables. Solo un orden internacional universalmente aceptado es sostenible. Hay que hacer un esfuerzo que permita una mayor unidad en la diversidad. Esto sin renunciar a un estándar mínimo universal. Pero no podemos pretender que lo que hoy se hace en España o en Europa se haga en otros países de exacta manera, porque es algo que carece de lógica, podría considerarse neoimperial, contrario a la diversidad de sinfonías que componen la humanidad. La acción exterior pro-derechos humanos debería defender el orden internacional general de los derechos humanos, lo que ya de por sí es muy difícil en la sociedad internacional.

Hay autores que consideran que estamos en una guerra contra occidente, que sería el bando que defiende la democracia, la razón los derechos y los principios universales. Douglas Mourray analiza cómo las universidades americanas han pasado en pocas décadas de defender la cultura occidental a criticarla y a venerar otras culturas. Así, indica que “desde Australia hasta Estados Unidos, pasando por toda Europa, las nuevas generaciones han hecho que algunos elementos de la tradición occidental, como los derechos humanos, se consideren como algo global que impera en todas las partes. Parecería que la tradición occidental, donde se codificaron tales normas, fuese la única que no hubiese sabido estar a la altura. Se desdeña la tradición occidental”. No cabe duda del origen occidental de los derechos humanos, que luego se universalizan fundamentalmente desde la declaración universal de derechos humanos de Naciones Unidas, de 1948, y de los pactos de derechos humanos de 1966.

Los derechos humanos son un producto histórico europeo que se expande al resto del planeta con la dominación, primero, y la universalización, después. Este origen constituye hoy en día un hándicap, pues los derechos son objeto de ataques como un instrumento de recolonización. Frente a estas críticas demográficas pero que son fuertes habría que predicar con el ejemplo y no utilizar los derechos humanos a fines diferentes a los propios

No podemos utilizar las Naciones Unidas para hacer marketing político y electoral, como se hace en ocasiones. Si realmente España quiere impulsar los derechos humanos debería apoyar proyectos concretos y hacer propuestas multilaterales, contando con la fuerza normativa de la Unión Europea. Uno de los temas que España podría liderar es el de empresas y derechos humanos, de la mano tanto con la Unión Europea como con países que han avanzado en el derecho comparado como Francia, Alemania, Holanda, Finlandia, entre otros (como Reino Unido, o Estados Unidos), para impulsar no solo una directiva europea, sino también un tratado internacional y una norma nacional. Impulsar una globalización económica, una transnacionalización empresarial en el respeto de los derechos humanos y el medio ambiente sería algo concreto, que podría plasmarse en propuestas razonables de consenso internacional, más que en soflamas y discursos. También podría España impulsar muchas otras medidas de desarrollo progresivo de los derechos humanos, de la mano de sus socios.

Asimismo debería España hacer una política exterior de derechos humanos que ponga en evidencia nuestros logros y nuestros estándares, que son absolutamente defendibles. Pero la imagen de España en Naciones Unidas, en cuanto a nuestro respeto de los derechos humanos, no está acorde con la realidad, como consecuencia de la propaganda que existe por parte de actores no estatales separatistas que vienen actuando hace décadas y que realizan un activismo que tiene muchos éxitos, en muchas ocasiones indebido. Podríamos relatar muchos ejemplos sobre manipulación de relatores e informes de comités que carecen del debido sustento jurídico y de fondo y que resultan de esa indebida influencia, frente a la que la diplomacia estatal no ha podido defenderse como debiera.

La acción exterior española debería impulsar en los organismos internacionales, desde Naciones unidas a la Unión Europea (donde socios como Bélgica, entre otros, han actuado en incumplimiento notorio de sus obligaciones internacionales y europeas), la defensa de la imagen de España, que es un país bien parado en los rankings objetivos internacionales de desarrollo humano (25), producto interior bruto (13), libertad de prensa (29), condenas del tribunal europeo de derechos humanos (menos de 200), Estado de derecho (19), desarrollo sostenible (22), democracia (20) etc..

Pero si se escucha a veces determinadas voces podría pensarse que España es una dictadura atroz. Los derechos humanos forman parte no solo de la diplomacia sino también de la propaganda y de la contradiplomacia. Se utilizan en las dinámicas propias de las luchas de poder, por lo que se deberían impulsar en Naciones Unidas y en las organizaciones internacionales medidas que cortocircuitaran estas situaciones. Así, reforzar la independencia y neutralidad de los mecanismos universales de derechos humanos, avanzar en su judicialización, en la creación de tribunales sería importante. Esto a su vez permitiría reforzar la obligatoriedad de las decisiones que toman, pero con garantías más rigurosas tanto en el procedimiento como en la selección de las personas.

Tras estas reflexiones y este recorrido espero haber transmitido la idea de que hay que reorientar la acción exterior española de derechos humanos, incrementando las acciones sobre el discurso y contribuyendo a despolitizar y a fortalecer el sistema universal

Muchas gracias por su atención